



AUTO No. 0309

**“Por el cual se ordena el Archivo de un trámite Ambiental”**

La Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 01 de 1984 con sus respectivas modificaciones; Resolución 460 de 2003, modificada por la 1295 de 2003; Resolución 1075 de 2004, que modifica parcialmente la Resolución 799 de 2004; Resolución 110 de 2007, en armonía con los Decretos 1791 de 1996, 330 de 2003 y 472 de 2003; Decretos Distritales 459 y 561 de 2006 y Acuerdo Distrital 257 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el anterior DAMA, actual Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 1487 del 25 de octubre de 2001 mediante el cual se autorizó al Representante Legal de la Constructora SAN PEDRO S.A., efectuara la Tala de veintisiete (27) árboles, ubicados en la Calle 187 No. 55 – 77, y se le ordenó la entrega de ciento diez (110) árboles al vivero del Jardín Botánico JOSE CELESTINO MUTIS como medida de compensación.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 29 de Octubre de 2001 y tiene constancia de ejecutoria del 07 de noviembre de 2001.

Que a la fecha, la Secretaría Distrital de Ambiente ha constatado que el Representante Legal de la Constructora SAN PEDRO S.A., ha dado cumplimiento a la Resolución No.1487, realizando la compensación con la entrega de ciento diez (110) árboles al vivero del Jardín Botánico JOSE CELESTINO MUTIS, como elemento de compensación, como consta en el Memorando SAS 1416 del 27 de Mayo de 2002, de la Subdirección Ambiental Sectorial y firmado por el Profesional Especializado GERMAN TOVAR CORZO.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial las del artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibdem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Expediente No. DM-03-2001-001503.  
UT CSA – DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.  
Proyectó: Ginneth L. Castañeda J,  
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)

**Bogotá sin indiferencia**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Doctrina ha señalado que el fenómeno del decaimiento del Acto Administrativo también goza de regulación en el ordenamiento positivo, dado que el artículo 66 numeral 2 establece dos hipótesis a través de las cuales un acto producido validamente puede llegar a perder fuerza en el ámbito de la eficacia al desaparecer sus fundamentos de hecho o de derecho. La doctrina identifica precisamente estas circunstancias como las determinantes del decaimiento o muerte del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón de circunstancias posteriores mas no directamente relacionadas con la validez inicial del acto.

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo establece: "Pérdida de fuerza ejecutoria: salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción de los Contenciosos Administrativo pero perderán fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

Expediente No. DM-03-2001-001503.  
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.  
Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.  
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaría Distrital de Ambiente.

U. S 0 3 0 9

3. cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos."

Que el Consejo de Estado, mediante la Sentencia No. 4490 de febrero 19 de 1998, M.P. Juan Alberto Figueroa, estableció "que la pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del C.C.A., que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza".

Que se configura la pérdida de fuerza ejecutoria establecida en el artículo 66 del C. C. A., dado que hasta la presente fecha han transcurrido mas de cinco (5) años desde que el acto administrativo que otorga la autorización de tala, esta en firme.

Que por lo anteriormente manifestado, dada la competencia atribuida y que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 267 del C.C.A., concordante con el Artículo 126 del C.P.C., se considera procedente el archivo del presente archivo.

Que en mérito de lo expuesto;

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar el Archivo del Expediente No. DM-03-01-1503, por cuanto se ha dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No.1487 del 25 de octubre de 2001, por medio de la cual se autorizó al Representante Legal de la Constructora SAN PEDRO S. A., para que efectuara los tratamientos silviculturales sobre las especies arbóreas ubicados en la calle 187 N° 55 - 77, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente providencia al Señor JOSE ALBERTO CASTRO HOYOS, en su calidad de Gerente de la Constructora SAN PEDRO S. A., o quien haga veces, en la Carrera 11 A No. 94 A 23/31, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión a terceros posiblemente interesados, en la Alcaldía Local de Chapinero, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 y s.s. del C.C.A.

Expediente No. DM-03-2001-001503.  
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.  
Proyectó: Gineth L. Castañeda J,  
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latin.net.co](mailto:dama01@latin.net.co)

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1. S 0 3 0 9

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme al Artículo 49 del C.C.A.

Dada en Bogota D.C. el día 28 ENE 2008

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Expediente No. DM-03-2001-001503.  
UT CSA - DOCUGRAF. Coordinador Hernán Zambrano.  
Proyectó: Ginneth L. Castañeda J.  
Revisó: Isabel C. Serrato. - Secretaria Distrital de Ambiente.

  
Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039  
BOGOTA, D. C. - Colombia

home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co)

E- Mail: [dama01@latino.net.co](mailto:dama01@latino.net.co)